

Artículo 57.- Son atribuciones del Secretario de Acción Femenil, las siguientes:

I.- Promover programas de protección a los hijos de los trabajadores

II.- Promover las actividades que eleven la participación en la lucha sindical de las compañeras miembros de Sindicato.

III.- Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la participación sindical de hombres y mujeres.

IV.- Representar al Sindicato ante las organizaciones y eventos femeniles nacionales e internacionales.

V.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VI.- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal, y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

VII.- Las demás actividades que le asigne el Secretario General.